

REGLAMENTO INTERNO DE LA DÉCIMA REGIDURÍA DE TIANGUISTENCO.

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIANGUISTENCO, MÉXICO 2019-2021, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122 y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 27, 31 FRAC. I, XXIII, XXV, 55 FRAC. IV, 64 FRAC. I, 65, 66, 67, 68, 69 FRAC. I Inciso m, ñ, 110, 112, 161, 164, 165, 166, 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTICULO DE LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 1, 2, 11, 12, 16, 27, 31, 80, 139, 140 DEL BANDO MUNICIPAL DE TIANGUISTENCO.



Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y tiene por objeto establecer las bases para el control, funcionamiento, organización y conducta del personal a cargo de la Décima Regiduría de Tianguistenco.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

I.- Ayuntamiento.- Constituido como asamblea deliberante, conformado por el Presidente, Síndico y Regidores de Santiago Tianguistenco, Estado de México;

II.- Ciudadano.- Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que han cumplido 18 años de edad y tienen un modo honesto de vivir:

III.- Comisión.- A las áreas encargadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tianguistenco, México.

IV.- Constitución Federal.- A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- Constitución Local.- A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

VI. Faltas administrativas.- A las faltas administrativas graves y no graves, así como las faltas cometidas por particulares conforme a lo dispuesto en la presente Ley;

VII. Falta administrativa no grave.- A las faltas administrativas de los servidores públicos en los términos de la presente Ley, cuya imposición de la sanción corresponde a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y a los órganos internos de control;

VIII. Falta administrativa grave: A las faltas administrativas de los servidores públicos catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;

IX.- Miembros de la Décima Regiduría.- Integrante del Ayuntamiento en función de su Comisión; nombrado por el mismo, a propuesta del Presidente Municipal.

X.- Municipio.- El municipio Libre de Santiago Tianguistenco;

XI.- Oficina.- Instalación física que ocupa la Décima Regiduría dentro del Edificio de Presidencia Municipal.

XII.- Presidencia Municipal.- Instalación Gubernamental ubicado en Plaza libertad No. 1, Col. Centro, Santiago Tianguistenco, Estado de México.

XIII.- Presidente Municipal.- Al Presidente Municipal Constitucional de Santiago Tianguistenco, Estado de México;

XIV.- Reglamento.- Reglamento de la Décima Regiduría del H. Ayuntamiento de Tianguistenco;

XV.- Servidor Público.- A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

XVI.- Sesión de la Comisión.- Reunión de trabajo en la que intervienen los miembros de la Comisión para tomar acuerdos, emitir dictámenes, dar a conocer políticas, criterios, ideas, términos, parámetros, documentos, información y visitas de campo sobre un asunto en particular, bajo las formalidades establecidas por la ley.

XVII. Tribunal de Justicia Administrativa.- Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;

XVIII. Unidad de medida y actualización.- Unidad de cuenta, índice, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento.

Artículo 3.- Son sujetos de esta ley:

- I. Los servidores públicos de la administración pública municipal.
- II. Los ciudadanos que acudan a la oficina de la Décima Regiduría.



CAPITULO SEGUNDO.

DE LA INTEGRACIÓN DE LA DÉCIMA REGIDURÍA.

Artículo 4. La Décima Regiduría, para el cumplimiento de sus atribuciones se conformara de la siguiente manera:

- I.- Un Regidor/a,
- II.- Asesor
- III.- Auxiliar Administrativo.

CAPITULO TERCERO.

DE LOS PRINCIPIOS, CONDUCTA Y VALORES DEL SERVIDOR PÚBLICO.

Artículo 5.- Todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público dentro de la Décima Regiduría de Tianguistenco. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constituciones Federal y Local, así como en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Municipio de Tianguistenco.

Artículo 6. Los servidores públicos miembros de la Décima Regiduría deben de abstenerse de llevar a cabo las siguientes conductas:

DE CARÁCTER PERSONAL.

a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.

b) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.

c) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.

- d)** Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para propósitos personales o para fines distintos a los asignados, incluyendo la sustracción de los mismos.
- e)** Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.
- f)** Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- g)** Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- h)** No proporcionar la atención y eficacia en el tratamiento de los asuntos que le sean encomendados por su superior.
- i)** Dejar de asistir de manera injustificada o no cumplir con los horarios correspondientes o simular los mismos, así como enfermedades o accidentes de trabajo, o asistir bajo el influjo del alcohol o drogas enervantes.
- j)** Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado, compañeros de trabajo o superiores.
- k)** Dejar de colaborar con otros servidores públicos, generando conflictos o incumpliendo con las actividades encomendadas para propiciar el trabajo en equipo y alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.

EN RELACION A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación conforme a los principios de transparencia y máxima publicidad, resguardando de la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública, o retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita dichas solicitudes.

b) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.

c) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.

d) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.

e) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.

f) Permitir o facilitar el robo, sustracción, extravío, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.

g) Omitir proporcionar la información que sea solicitada y que obre en el área, para dar cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

EN RELACION A PROGRAMAS Y ENTREGA DE BENEFICIOS.

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apege a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos del ayuntamiento que dirige o en el que presta sus servicios.
- b) Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en la reglas de operación.
- c) Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.
- d) Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.
- e) Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados.

CON RESPECTO A LOS TRÁMITES Y SERVICIOS.

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a)** Realizar actos no permitidos o sin las formalidades de la ley, otorgando servicios de forma deficiente, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público, que afecten sustancialmente el patrimonio del municipio, la prestación de servicios públicos o la función administrativa municipal.
- b)** Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- c)** Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- d)** Negarse a atender las quejas y reportes de la población por deficiencia en el otorgamiento de servicios públicos.



**MANEJO DE RECURSOS Y ADMINISTRACION DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES**

DÉCIMA
REGIDURÍA
H. AYUNTAMIENTO 2019 - 2021

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en la recaudación de contribuciones, procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a)** Omitir integrar y mantener actualizado el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.
- b)** Ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública municipal, por el indebido manejo de sus recursos.
- c)** Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.

- d) Dañar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles públicos.
- e) Dejar de garantizar que el uso de los bienes y recursos municipales se lleve a cabo bajo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

DESEMPEÑO PERMANENTE DEL SERVIDOR PÚBLICO.

El servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público y de cooperación entre servidores públicos.
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- c) Dejar de intervenir en los procesos de entrega recepción de las unidades administrativas, verificando su apego a la normatividad correspondiente.

Artículo 7.- La **Décima Regiduría** instituye como valores los siguientes:

I.- Amor al Servicio Público en beneficio de los habitantes.

II.- Justicia Social y **Equidad**.

III.- Cuidado y preservación del Medio Ambiente.

IV.- Sensibilidad en el Sistema de Salud Público.

V.- Calidad de Gestión.

CAPITULO CUARTO.

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS INTEGRANTES DE LA DÉCIMA REGIDURÍA.

Artículo 8.- Son servidores públicos municipales, los integrantes de la Décima Regiduría y del Ayuntamiento de Tianguistenco, los titulares de las diferentes dependencias de la administración pública municipal y todos aquéllos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la misma. Dichos servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo.

Artículo 9.- Por las infracciones administrativas cometidas a esta Ley, Bando y reglamentos municipales, los servidores públicos municipales incurrirán en responsabilidades en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 10.- Incorre el servidor público miembro de la Décima Regiduría en falta no grave, al incumplir o transgredir las obligaciones enumeradas en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 11.- Incorre el servidor público miembro de la Décima Regiduría en falta grave, mediante cualquier acto u omisión enumeradas en los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, y 67 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 12.- En delitos del orden común, los servidores públicos de la décima regiduría no gozan de fuero ni inmunidad, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad competente.

CAPITULO QUINTO.

DE LAS SANCIONES Y SU APLICACIÓN.

Artículo 13.- El incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento, se sancionarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado de México Y Municipios.

Artículo 14.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento Bando, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción.
- III. Suspensión temporal.
- IV. Recesión del puesto definitivo.



TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en “Gaceta Municipal”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Municipal”.